

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11054

ORDEN de 22 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Astilleros de Santander, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de equipo diverso para buques y la exportación de buques para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de equipo diverso para buques y la exportación de buques para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernández Hontoria, 24, El Astillero (Santander), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Conjunto propulsor, formado por dos motores «Alco», modelo 18-215-F, de 400 HP., a 1.100 revoluciones por minuto, completo (P. A. 84.06.C-2).
2. Caldera para suministro de agua caliente, marca «Pyro», serie II, artículo número 119, tipo 12, equipada con quemador de aceite (P. A. 73.37).
3. Bote salvavidas a remo, tipo R-21 (P. A. 89.01.D).
4. Bote salvavidas a motor, tipo M-21 (P. A. 89.01.D).
5. Balsas salvavidas, tipo MM, completas (P. A. 89.01.D).
6. Equipo de luces para la navegación, eléctrico (partida arancelaria 83.07-A).
7. Instrumentos y aparatos para la navegación marítima completos (P. A. 90.14.B-1).
8. Equipo de radiotelefonía, completo (P. A. 85.15.B-3).
9. Equipo de alarma y contraincendios para sala de máquinas, marca «Halon-1301» (P. A. 85.17).
10. Equipo contra incendios (P. A. 84.21.B).
11. Motor Diesel marino, marca «G. M.», tipo 8V-71, con silencioso (P. A. 84.06.C-1).
12. Motor Diesel marino, marca «G. M.», tipo 16V-71, con silenciosos (P. A. 84.06.C-1).

Y la exportación de:

1. Buque para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo, construcción 115 de Astander, de las siguientes características principales: Esloca total 84,400 metros; manga 13,800 metros, y puntal, 6,900 metros (P. A. 89.01.D).
2. Buque para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo, construcción 118 de Santander, de las siguientes características principales: Esloca, 84,400 metros; manga, 13,800 metros, y puntal, 6,900 metros (P. A. 89.01.D).

En este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo sólo se autoriza el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada buque para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo de las características indicadas, que se exporten, se devolverán los derechos arancelarios de una unidad de cada uno de los productos anteriormente señalados. No existen pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada buque exportado, las exactas características técnicas, pesos netos unitarios y número de cada una de las partes o piezas terminadas autorizadas, realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular se acoge al régimen de dicho tráfico por el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de un año, en atención a las circunstancias que concurren en la operación planteada.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de a fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de devolución de derechos arancelarios, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1977 hasta a aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11055

ORDEN de 31 de marzo de 1978 sobre la creación de la Mesa de Contratación y la Junta de Compras del Organismo autónomo Instituto Español de Turismo».

Excmo. e Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3162/1977, de 11 de noviembre, se transformó el Servicio público centralizado Instituto Español de Turismo en Organismo autónomo de carácter administrativo, por lo que, de conformidad con la disposición final II, apartado c), del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, procede la constitución de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras del referido Organismo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección del citado Organismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean en el Organismo autónomo Instituto Español de Turismo una Mesa de Contratación y una Junta de Compras, con las funciones que les asignan el Decreto 3188/1968, de 28 de diciembre; el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; Reglamento General de Contratación del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.º La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Organismo.

Vocales:

El Secretario general.

El Jefe del Gabinete o Sección proponente o principal destinatario de la contratación del servicio o suministro de que se trate.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Desempeñará la función de Secretario el Vicesecretario del Organismo.

Art. 3.º La Junta de Compras estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Organismo.

Vocales:

El Secretario general.

El Jefe del Gabinete o Sección proponente o principal destinatario de la adquisición de que se trate.

Desempeñará la función de Secretario el Vicesecretario del Organismo.

Art. 4.º La asistencia a las reuniones de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Turismo y Director del Organismo autónomo Instituto Español de Turismo.

11056 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de grifos.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 11 de enero de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26, por la que autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de grifos, se corrige en el sentido de que en su artículo primero hay un párrafo que dice lo siguiente:

«Y la exportación de:

Grifo B-10, que se monta en la boca de las botellas recipientes de GLP y sirve para abrir o cerrar el paso del gas, de la p. e. 84.61.19.1.»

11057 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Westinghouse, S. A.» los beneficios de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 983 MW (P. A. 85.01-C-8), con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.*

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero) y prorrogado por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en avenida de José Antonio, número 10, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 983 MW con destino a centrales nucleares, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric» actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un gran paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la construcción de un generador eléctrico de 1.082 MVA, factor de potencia 0,90 a 1.500 r.p.m., equivalente a 983 MW, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 53,27 por 100 el grado mínimo de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 46,73 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 1430/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir la «Asociación Nuclear de Vandellós, Sociedad Anónima», propietaria de la central nuclear de Vandellós (grupo II) podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario, estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1430/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.